

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constançias	Número de
	registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/10.787/2018, de Gastón Pita	043186
Balansar, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	
Anexos en copia certificada:	
Les de la company de la compan	
1. Oficio número PDM/014/1ANO/2018, de doce de octubre de	
dos mil dieciocho	
2. Acuerdo 022/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O:1/18 de doce de	
octubre de dos mil dieciocho.	

Documentos recibidos el día de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste de la Conste de Certificación Judicial y

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que sucrame efectos legales, el oficio y anexos del delegado del **Poder Legislativo de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene informando que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador de la entidad convoque a los tres poderes del Estado a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Ahora, atento a lo manifestado por el Poder oficiante, se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído al presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones,

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2017**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**; por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 19007 2018; SE NOTIFICÓ POR LISTA INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTENSIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADO

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICA VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, S POR KECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

LAMO

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.